

dos créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 74/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia, con destino al pago de remuneraciones a Catedráticos y Profesores extraordinarios y dependientes de todas las Direcciones Generales del Departamento, con anulación de igual suma en otro crédito del mismo presupuesto.

El Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de adaptar los recursos que le asigna su Presupuesto para pago de remuneraciones a Catedráticos y Profesores extraordinarios a las situaciones reales que se producen en el nombramiento de los mismos, cualquiera que sea el Centro Directivo a que correspondan las enseñanzas a impartir, ha solicitado que se modifiquen las cifras y conceptos presupuestados, sin que ello implique aumento de las referidas atenciones de personal.

Las modificaciones propuestas han sido informadas favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento veintiséis, «Servicios varios»; subconcepto ocho nuevo, «Catedráticos y Profesores extraordinarios.—Para Catedráticos y Profesores extraordinarios de los Centros dependientes de este Ministerio nombrados de acuerdo con las disposiciones en vigor».

Artículo segundo.—Se anula la suma de tres millones de pesetas en la misma Sección dieciocho, capítulo cien, artículo ciento veinte, servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintinueve, subconcepto uno, «Para Catedráticos extraordinarios».

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 75/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.422.585 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación para satisfacer diferencias de salarios del año 1967 a personal jornalero de la Dirección General de Sanidad.

La aplicación en el año mil novecientos sesenta y siete del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia (Sanidad), aprobado en veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres a determinado personal jornalero dependiente de la Dirección General de Sanidad origina un mayor gasto que no se tuvo en cuenta al dotar el concepto correspondiente del Presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y por ello ha de originar una falta de recursos que debe ser atendida.

Para ello el Ministerio citado ha instruido un expediente de concesión de crédito suplementario, en el que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones cuatrocientas veintidós mil quinientas ochenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis-

ciento cuarenta y siete, cuya redacción quedará modificada en la forma siguiente: «Para abono de las diferencias hasta el salario mínimo interprofesional o el que pueda corresponderle, de acuerdo con la legislación laboral vigente, al personal que cobre sus devengos por los artículos ciento veinte y ciento cuarenta de este servicio, incluso pagas extraordinarias.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 76/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito suplementario y cuatro extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Trabajo por un importe total de 4.057.629 pesetas, con destino a complementar las remuneraciones correspondientes al año 1966 de los Magistrados de Trabajo y Secretarios de las Magistraturas y a dotar las del año actual del Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

La aplicación de las Leyes treinta y tres y treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, que reestructuraron las plantillas de las Magistraturas y Secretarías de Trabajo, hace preciso otorgar recursos suplementarios y extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Trabajo para cubrir las diferencias de devengos, en unos casos, y las nuevas dotaciones, en otros, que se producen en las retribuciones de aquel personal, para la efectividad de las referidas Leyes.

Por ello el Departamento citado ha iniciado un expediente en el que una vez determinadas las sumas que en cada caso procede satisfacer se concreta la propuesta en un crédito suplementario para dotar el cargo de Presidente del Tribunal Central durante mil novecientos sesenta y siete, y en cuatro extraordinarios para atender en mil novecientos sesenta y seis a las mejoras de dotación y a los nuevos puestos por aumento de plantilla. Asimismo se establece la cancelación del anticipo de Tesorería concedido para satisfacer los devengos de que se trata en tanto se obtuviesen los recursos solicitados y se determine el reintegro de las gratificaciones percibidas en el año mil novecientos sesenta y seis por los Magistrados con imputación a fondos de distinta procedencia a los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Sometido el expediente, en cumplimiento de los preceptos en vigor, al dictamen de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, se han pronunciado en sentido favorable a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se asignan a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo, las mismas retribuciones por sueldo y complementos por dedicación y representación que las de Fiscal del Tribunal Supremo.

Artículo segundo.—Se conceden al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personal»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo», los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesetas, y conforme al detalle que se indica:

Uno suplementario de doscientas diez mil ochocientas pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto trescientos sesenta y cinco-ciento once, «Presidente del Tribunal Central de Trabajo»

Cuatro extraordinarios, por un total de tres millones ochocientas cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve pesetas, de las que noventa y siete mil novecientas veintiuna se aplicarán al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco-ciento catorce, «Para completar los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de los Secretarios de Magistraturas devengados en el año mil novecientos sesenta y seis», y tres millones setecientas cuarenta y ocho mil novecientas ocho al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; de éstas, doscientas cincuenta y cinco mil al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintinueve, subconcepto tres nuevo, «Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente del Tribunal Central de Trabajo»; ciento cincuenta mil al mismo